



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

I

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL**

DEMANDANTE: DORA FATIMA RESTREPO PEREZ

DEMANDADO: PENSIONES DE ANTIOQUIA

RADICADO: 2012-00347

**ASUNTO: DEJA SIN EFECTO PARCIALMENTE AUTO Y
REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PENSIONES DE
ANTIOQUIA**

Mediante auto de fecha 08 de mayo de 2013, el cual admite el llamamiento en Garantía realizado por la entidad demandada Pensiones de Antioquia al Departamento de Antioquia, se ordenó entre otras, en la parte Resolutiva, que se realizara la citación de la entidad llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del C. P. C. y para tal efecto se requirió a la entidad demandada para que consignara por arancel Judicial el valor de \$6.000.

Mediante memorial allegado el 19 de julio de 2013, Pensiones de Antioquia allegó la respectiva constancia de consignación realizada del arancel judicial.

Dado lo anterior, observa este Despacho que erróneamente se ordenó la notificación al Departamento de Antioquia, de conformidad a lo establecido en el C.P.A.C.A. para notificar a las personas de derecho privado. Obviando así que la entidad llamada en garantía es una entidad pública, que debe notificarse de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, y por lo tanto se debe dejar sin efecto el segundo párrafo de los numerales Primero y Segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 08 de mayo de 2013. Y en su lugar se dispone adicionar el auto referido en el siguiente sentido:

- Por medio de la Secretaría del Despacho realizar la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.;
- Para tal efecto se requiere a la parte demandada Pensiones de Antioquia, para que consigne la suma de \$7000 en la cuenta N° 413310002162 del Banco Agrario, correspondientes a los Gastos Procesales para notificación. Lo anterior teniendo en cuenta que pese a que la suma a consignar para tal efecto es de \$13000, ya fueron consignados por la entidad, la suma de \$6000, y por lo tanto se debe requerir solo para la suma restante.

NOTIFIQUESE

**CONSUELO MAZO ECHAVARRIA
Juez.**